



Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se conceden subvenciones a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para la realización de convenios para el desarrollo, correspondientes al período 2014-2017

De conformidad con lo dispuesto en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo, en desarrollo del Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, por Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de 25 de octubre de 2013, se convocaron subvenciones a las ONGD para la realización de convenios de cooperación al desarrollo.

Instruido el correspondiente procedimiento por la Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera, la Comisión de Valoración prevista en el punto Segundo.VI de la citada Resolución de convocatoria, se reunió con fecha 23 de mayo de 2014, con objeto de elaborar la propuesta de adjudicación.

Considerando las solicitudes presentadas y los informes motivados de las unidades orgánicas competentes, teniendo en cuenta los países y sectores considerados prioritarios en el Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016, así como los criterios establecidos para la concesión de las ayudas, a propuesta de la Comisión de Valoración, esta Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo ha tenido a bien disponer:

Primero.- Mediante la presente Resolución se adjudica un importe total de 160.000.000 euros, distribuido a partes iguales entre los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Segundo.- Conceder una subvención a las entidades contenidas en el Anejo I de la presente Resolución, que incluye 65 propuestas comenzando en la nº 2014/PCON/000016 y finalizando en la nº 2014/PCON/000737, y disponer su publicación en la Sede Electrónica de la AECID, de acuerdo con lo establecido en el punto Segundo.VIII de la citada Resolución de 25 de octubre de 2013.

Se entenderán rechazadas las propuestas no incluidas en el citado Anejo.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las cuantías a las que se refiere el apartado Primero de la presente Resolución, así como las que se desglosan en el Anejo I, tienen carácter estimado y están condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de adjudicación, así como en los sucesivos ejercicios a los que se imputan las anualidades. En consecuencia:

a.- Tal como queda reflejado en el Anejo I, el importe total de la anualidad 2014 se distribuye en dos tramos, el segundo de los cuales está condicionado a la aprobación de la ampliación de crédito proveniente de la mayor recaudación del porcentaje para otros fines sociales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2012.

b.- El importe de las anualidades 2015 a 2017 está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dichos ejercicios.

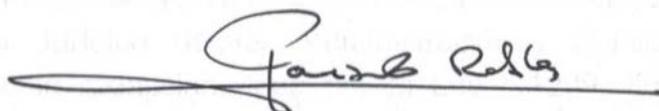
Cuarto.- De acuerdo con el artículo 11.6 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, en el plazo máximo de diez días desde la publicación en la sede electrónica de la presente Resolución, se procederá a la firma de los correspondientes pre-convenios. Si no se produce la firma en el plazo indicado, se entenderá que la entidad adjudicataria renuncia a la subvención aprobada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en la sede electrónica www.aecid.gob.es, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no pudiéndose interponer simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 23 de mayo de 2014

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009), el Director de la Agencia Española de Cooperación
Internacional para el Desarrollo

P.S. (Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el
Desarrollo de 12 de julio de 2013), el Vicepresidente del Consejo Rector de la AECID



Gonzalo Robles Orozco